



Dip. Leonor Gómez Otegui

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA

P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Leonor Gómez Otegui, integrante del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en la fracción III del Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el inciso c), apartado D del Artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México; la fracción XII del Artículo 29 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; el Artículo 5, fracción II y el Artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso, la **PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 6, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 51 BIS, A LA LEY DE CIUDADANÍA DIGITAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, de conformidad a lo siguiente:

1

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa busca reformar y adicionar distintas porciones normativas de la Ley de Ciudadanía Digital de la Ciudad de México para establecer el principio de inclusión dentro de la Ley e incluir el establecimiento de mecanismos que cierren la brecha digital entre las personas adultas mayores, acercándoles a la digitalización y herramientas digitales para ejercer sus derechos a para el uso de los canales digitales de comunicación y gestiones ante el Gobierno de la Ciudad de México.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En abril de 2018, el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP) de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en su Carpeta Informativa *Internet, Redes Sociales y Tercera Edad*¹ rescata dos conceptos del más alto interés para la presente iniciativa: las personas nativas digitales y las personas inmigrantes digitales.

La Capeta Informativa del CESOP describe a una persona nativa digital como una persona que creció con las tecnologías digitales como computadoras, Internet, teléfonos móviles y MP3 refiriéndose a las personas nacidas (en los EE.UU.)

¹ Visible en <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/content/download/112207/561116/file/CESOP-IL-72-14-RedesSociales-260418.pdf>



Dip. Leonor Gómez Otegui

después de 1985², mientras que las inmigrantes digitales serían aquellas personas que no son nativas digitales pero usan éstas tecnologías. La Carpeta Informativa del CESOP destaca que “surge un desafío para las personas mayores a partir de la revolución digital, en relación con los nuevos medios, especialmente con Internet.”³

De manera general en cuanto al uso que le daban en 2017 las personas al Internet, la Carpeta Informativa del CESOP señala que el 17% de las y los internautas lo usaban para realizar gestiones con Gobierno.

2

CUADRO 2: Actividades On line.



FUENTE: 13º Estudio sobre los Hábitos de los Usuarios de Internet en México 2017.

En cuanto a los datos de gente usuaria de internet mayor de 55 años en México, la Carpeta Informativa refiere que se trata de alrededor de 4.2 millones de personas⁴, que respecto a la población total con acceso a Internet en nuestro país, se trata de 6% del total. También se refiere que una de cada 3 internautas mayores de 55 años, lo hacen a través de teléfonos inteligentes y tabletas electrónicas.

Como conclusión, la Carpeta Informativa del CESOP señala que:

“(Se) debe incidir en una creciente preocupación por la investigación del grupo de edad que incluye a los mayores de 55 años y sus particularidades en

²Prensky (2001), “Digital natives, digital immigrants”

http://www.ascd.org/ASCD/pdf/journals/ed_lead/el200512_prensky.pdf

³Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (2018), Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Carpeta Informativa Internet, Redes Sociales y Tercera Edad, página 3.

⁴ Para el año que ocupa el estudio de la Carpeta Informativa



Dip. Leonor Gómez Otegui

cuanto al acceso, uso y apropiamiento de las tecnologías de la información y la comunicación, y en particular al Internet.⁵

Los centros urbanos son los sitios donde hay un mayor número de usuarios de Internet, al igual que las ciudades con mayor crecimiento o índice de crecimiento y desarrollo económico. El incremento de los usuarios de Internet se debe también a la aplicación de correctas políticas públicas, o a políticas que apoyan a grupos vulnerables como pueden ser los de la tercera edad.

Internet es, por lo tanto, una valiosa ayuda para encontrar información útil, para facilitar contactos y especialmente para llevar una vida independiente. Sin embargo, hay muchas dificultades que enfrentan las personas mayores cuando usan Internet, entre las que destaca la falta de conocimiento y acceso. Es importante acompañarlos en el descubrimiento y la familiarización de dichos instrumentos, para superar gradualmente la desconfianza inicial⁶.

Por lo que queda de manifiesto que es indispensable no sólo lograr mayor penetración del grupo etario que nos ocupa sino lograr que desarrollen las habilidades para el uso de los canales digitales de comunicación y gestiones ante el gobierno.

Ya para el año 2019, en una nota del periódico El Universal, en línea, titulada *Brecha Digital entre Adultos Mayores*⁷, se retoma el documento *Estudio sobre Hábitos de los Usuarios de Internet en México (2018)*, en el que se señala que algunas de las barreras que enfrentan las y los internautas en su acceso a Internet son una conexión muy lenta o costos elevados, pero que al trasladar estas barreras a las personas adultas mayores, factores como la paciencia y el miedo son claves para no acercarse a la tecnología. La Asociación elaboradora del Estudio reafirma su convicción de que “*acercar la digitalización y herramientas móviles sirve para empoderar a este sector de la población*”, destacando además que las personas adultas mayores están dispuestas a acercarse a la tecnología siempre y cuando exista un entorno de paciencia y disponibilidad por parte de quien los introduce a ella.

En la nota del Observatorio Tec de abril de 2020 *¿Cómo afecta la brecha digital a los adultos mayores?*⁸ Se señala que el rezago en la integración de las personas adultas mayores en el uso de Internet y nuevas tecnologías y plataformas tecnológicas produce un fenómeno de exclusión social acompañado de un sentimiento de marginación.

Como ejemplo de las consecuencias de la falta de acceso a internet o de los conocimientos para su correcto y óptimo uso en el marco de una situación

⁵ Énfasis añadido.

⁶ Énfasis añadido.

⁷ Visible en <https://www.eluniversal.com.mx/techbit/brecha-digital-entre-adultos-mayores>

⁸ Visible en <https://observatorio.tec.mx/edu-news/brecha-digital-adultos-mayores-exclusion-social>



Dip. Leonor Gómez Otegui

excepcional en la que los medios digitales se presentaron como única vía de acceso al ejercicio de un derecho fundamental, en este caso el derecho a la salud, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de 2020, más de 7.5 millones de personas adultas mayores no tienen acceso a Internet, lo cual en el marco de la pandemia por COVID-19 y el registro obligatorio en línea para recibir la vacuna, pone en situación de vulnerabilidad extrema a la mitad de la población a la que está dirigida la primera fase de vacunación.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Aunque en el estudio y elaboración de la presente iniciativa no se detectó una problemática de género particular, es de estimarse que la misma exista ya que en el proceso histórico social por la reivindicación de los derechos de las mujeres, es de considerarse que por las desigualdades generacionales, las mujeres de mayor edad tengan una menor capacidad de goce pleno de sus derechos como es el de acceso a la información a través de las tecnologías de la información.

Adicionalmente, se destaca que si bien no se detecta una problemática particular desde la perspectiva de género, sí se da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 11 Ciudad Incluyente de la Constitución Política de la Ciudad de México, particularmente en sus apartados A, B y F, que dan a las personas adultas mayores la calidad de Grupo de Atención Prioritaria en nuestra Ciudad.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La presente iniciativa busca incluir el principio de inclusión en la Ley de Ciudadanía Digital de la Ciudad de México, retomándolo de la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, para servir de puente para la integración de las personas adultas mayores dentro de los mecanismos de conectividad digital con el Gobierno de la Ciudad de México para sus trámites y gestiones conforme a lo estipulado en la Ley de Ciudadanía Digital.

Como se expuso en el apartado denominado **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**, al no ser nativos digitales, las personas adultas mayores enfrentan retos inherentes en su integración a las sociedades digitales.

Si bien es cierto que durante la pandemia por COVID-19 las entidades de Gobierno buscaron adaptarse a la nueva realidad de limitaciones a la movilidad y el desplazamiento e integrar las nuevas tecnologías a sus procesos internos y atención al público, también es cierto que esto se hizo de una perspectiva en la que se da por sentado que todas las personas tienen ya conocimiento de la existencia y manejo de estos medios.

El ejemplo en la limitación de acceso a internet de más de 7.5 millones de personas adultas mayores en el marco del registro a distancia para la vacuna



Dip. Leonor Gómez Otegui

COVID-19, establecido por el Gobierno de México como único medio para inscribirse nos presenta un caso paradigmático donde si bien se priorizo la sana distancia y el favorecer que las personas se mantuvieran en sus hogares, no se consideró dentro de la estrategia un mecanismo de nivelación para aquellas personas que no contaban con los medios o conocimientos para poder realizar el trámite desde sus hogares o por sí mismos.

Adicionalmente, apenas el 23 de febrero pasado, distintos medios de comunicación dieron cuenta del caso de una persona adulta mayor, residente en el Estado de México, que se quitó la vida al ser víctima de un fraude en el que fueron sustraídos de su cuenta bancaria los ahorros de toda su vida⁹. Por si lo anterior no bastara, se refiere que en el mensaje escrito que dejó esta persona, refirió que debido a la pandemia y al cierre de la atención personal en oficinas de gobierno y su falta de conocimiento del uso del internet, no pudo contactar a autoridad alguna para denunciar su caso y poder recibir el apoyo y la orientación debidas. En este caso es claro, no sólo el fraude y robo de sus ahorros sino que la falta de conocimiento de los medios digitales para buscar apoyo y justicia, costaron la vida de una persona adulta mayor.

Es por eso que además de incluir el principio de inclusión, se busca adicionar un artículo 51 bis, dentro del Título Cuarto Casos Especiales, para que las personas adultas mayores puedan recibir atención y orientación por parte de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, para la generación y el uso del Autenticador Digital Único.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

La Constitución Política de la Ciudad de México, en su Artículo 11 Ciudad Incluyente, apartado A. Grupos de Atención Prioritaria, establece que:

La Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

Y en el Apartado B., numeral 1 del mismo Artículo 11 constitucional, está consagrado que:

Las autoridades de la Ciudad adoptarán las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, así como para

⁹ Radio Fórmula (2021), Abuelo se suicida tras acusar a personal de Banco Azteca de vaciar su cuenta de ahorros, visible en <https://www.radioformula.com.mx/noticias/20210223/abuelo-se-suicida-empleados-banco-azteca-robaron-cuenta-huehuetoca-edomex/>



Dip. Leonor Gómez Otegui

eliminar progresivamente las barreras que impiden la realización plena de los derechos de los grupos de atención prioritaria y alcanzar su inclusión efectiva en la sociedad.

Asimismo, el Apartado F. del mismo Artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad reconoce a las personas adultas mayores como uno de los grupos de atención prioritaria. Por lo que las reformas propuestas se ajustan a perfección a lo establecido en el marco constitucional local a la atención de las personas adultas mayores como grupo de Atención Prioritaria.

Respecto a la integración de las personas al uso de las Tecnologías de la Información, en el Artículo 16 de la CPCDMX, relativo al Ordenamiento Territorial, en el apartado F. Infraestructura Física y Tecnológica, numeral 6, se establece que:

Las autoridades facilitarán a sus habitantes el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación a fin de asegurar su integración a la sociedad del conocimiento y el ejercicio de los derechos reconocidos en esta Constitución.

La conectividad será ofrecida en condiciones de eficiencia, calidad y alta velocidad que permitan consolidar una ciudad digital con acceso universal, equitativo, asequible y progresivo. Será gratuita en el espacio público. Para ello se promoverá la concurrencia de los sectores público, social y privado.

Por su parte, la Ley de Ciudadanía Digital de la Ciudad de México marca en su artículo 4 que:

En todo lo no previsto en la presente Ley se aplicará supletoriamente la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable.

Y el artículo 6, fracción XXXVIII de la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, define la inclusión como:

Lineamientos, políticas públicas y programas sociales que promuevan eliminación de barreras de entrada a servicios, trámites e información digitales, bajo los principios de progresividad e inclusión, que priorice el acceso a grupos marginados o que enfrentan mayores barreras de conectividad y accesibilidad;



Dip. Leonor Gómez Otegui

Adicionalmente se señala que actualmente dentro de la Ley de Ciudadanía Digital existe un error, a todas luces involuntario, que afecta la numeración de las fracciones del artículo 6 pues las fracciones III y IV se plasman de la siguiente manera:

Artículo 6. Las personas tienen derecho a:

Fracciones I a II (...)

III. Ser tratadas en igualdad de condiciones en el acceso electrónico a los trámites, programas sociales, acciones de gobierno, servicios y demás puntos de contacto con la ciudadanía brindados por los Órganos de la Administración

IV. Pública;

Fracciones V a XI (...)

Pudiéndose apreciar claramente que la única palabra que compone la fracción IV corresponde al final de la fracción III, por lo que la adición del derecho a la inclusión se propone dentro de la fracción IV, reformando también la III para corregir el desfase en la secuencia de fracciones sin afectar la numeración de las subsecuentes.

CUMPLIMIENTO CON LA AGENDA 2030

Dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU, la presente iniciativa se alinea al Objetivo 10, relativo a la reducción de las desigualdades al procurar cerrar la brecha digital entre las personas adultas mayores y las personas nativas digitales.

Cabe señalar que además, el eje central de la Agenda 2030 es el de no dejar atrás a nadie, por lo que de manera transversal la presente iniciativa cumple con dicho propósito.

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

A fin de dar claridad a la propuesta de la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Ciudadanía Digital de la Ciudad e	
TEXTOVIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN





Dip. Leonor Gómez Otegui

Ley de Ciudadanía Digital de la Ciudad e	
TEXTOVIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 6. Las personas tienen derecho a:</p> <p>Fracciones I a II (...)</p> <p>III. Ser tratadas en igualdad de condiciones en el acceso electrónico a los trámites, programas sociales, acciones de gobierno, servicios y demás puntos de contacto con la ciudadanía brindados por los Órganos de la Administración</p> <p>IV. Pública;</p> <p>Fracciones V a XI (...)</p>	<p>Artículo 6. Las personas tienen derecho a:</p> <p>Fracciones I a II (...)</p> <p>III. Ser tratadas en igualdad de condiciones en el acceso electrónico a los trámites, programas sociales, acciones de gobierno, servicios y demás puntos de contacto con la ciudadanía brindados por los Órganos de la Administración Pública;</p> <p>IV. A la inclusión, entendida esta como las políticas públicas que promuevan eliminación de barreras de entrada a servicios, trámites e información digitales, bajo los principios de progresividad e inclusión, que priorice el acceso a grupos marginados o que enfrentan mayores barreras de conectividad y accesibilidad;</p> <p>Fracciones V a XI (...)</p>



Dip. Leonor Gómez Otegui

Ley de Ciudadanía Digital de la Ciudad e	
TEXTOVIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>TÍTULO CUARTO CASOS ESPECIALES CAPÍTULO I CASOS ESPECIALES</p> <p>Artículo 51. Las Personas menores de edad o declaradas incapaces por medio de un juicio de interdicción podrán hacer uso del Autenticadora través de su tutor legal. Al cumplir 18 años, la Agencia disociará el Autenticador de los tutores y otorgará las credenciales de acceso de manera directa a la Persona titular.</p> <p>(ADICIÓN SIN CORRELATIVO)</p> <p>Artículo 52. Las Personas que no cuenten con nacionalidad mexicana, independientemente de su estatus migratorio así como que no tengan forma de autenticar su identidad de forma certera a través de una validación en las fuentes de confianza que establece el artículo 36 de la presente Ley, se le podrá asignar una cuenta de Inicio de Sesión Único Verificado relacionada con al menos un dato biométrico.</p>	<p>TÍTULO CUARTO CASOS ESPECIALES CAPÍTULO I CASOS ESPECIALES</p> <p>Artículo 51. Las Personas menores de edad o declaradas incapaces por medio de un juicio de interdicción podrán hacer uso del Autenticadora través de su tutor legal. Al cumplir 18 años, la Agencia disociará el Autenticador de los tutores y otorgará las credenciales de acceso de manera directa a la Persona titular.</p> <p>Artículo 51 Bis. Las personas adultas mayores podrán recibir atención y orientación por parte de la Agencia, para la generación y el uso del Autenticador. Asimismo, la Agencia deberá establecer mecanismos que cierren la brecha digital entre las personas adultas mayores, acercándoles a la digitalización y herramientas digitales para ejercer sus derechos a para el uso de los canales digitales de comunicación y gestiones ante el Gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>Artículo 52. Las Personas que no cuenten con nacionalidad mexicana, independientemente de su estatus migratorio así como que no tengan forma de autenticar su identidad de forma certera a través de una validación en las fuentes de confianza que establece el artículo 36 de la presente Ley, se le podrá asignar una cuenta de Inicio de Sesión Único Verificado relacionada con al menos un dato biométrico.</p>



Dip. Leonor Gómez Otegui

Ley de Ciudadanía Digital de la Ciudad e	
TEXTOVIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
TRANSITORIOS	
<p>ARTÍCULO PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para efectos de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>	

10

Por lo expuesto, someto a la consideración de este Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que **SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 6, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 51 BIS, A LA LEY DE CIUDADANÍA DIGITAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman las fracciones III y IV del Artículo 6, y se adiciona un Artículo 51 Bis, a la Ley de Ciudadanía Digital de la Ciudad de México

Ley de Ciudadanía Digital de la Ciudad de México

Artículo 6. Las personas tienen derecho a:

Fracciones I a II (...)

III. Ser tratadas en igualdad de condiciones en el acceso electrónico a los trámites, programas sociales, acciones de gobierno, servicios y demás puntos de contacto con la ciudadanía brindados por los Órganos de la Administración Pública;

IV. A la inclusión, entendida esta como las políticas públicas que promuevan eliminación de barreras de entrada a servicios, trámites e información digitales, bajo los principios de progresividad e inclusión, que priorice el acceso a grupos marginados o que enfrentan mayores barreras de conectividad y accesibilidad;

Fracciones V a XI (...)

TÍTULO CUARTO
CASOS ESPECIALES
CAPÍTULO I
CASOS ESPECIALES



Dip. Leonor Gómez Otegui

Artículo 51. Las Personas menores de edad o declaradas incapaces por medio de un juicio de interdicción podrán hacer uso del Autenticador a través de su tutor legal. Al cumplir 18 años, la Agencia disociará el Autenticador de los tutores y otorgará las credenciales de acceso de manera directa a la Persona titular.

Artículo 51 Bis. Las personas adultas mayores podrán recibir atención y orientación por parte de la Agencia, para la generación y el uso del Autenticador. Asimismo, la Agencia deberá establecer mecanismos que cierren la brecha digital entre las personas adultas mayores, acercándoles a la digitalización y herramientas digitales para ejercer sus derechos a para el uso de los canales digitales de comunicación y gestiones ante el Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 52. Las Personas que no cuenten con nacionalidad mexicana, independientemente de su estatus migratorio así como que no tengan forma de autenticar su identidad de forma certera a través de una validación en las fuentes de confianza que establece el artículo 36 de la presente Ley, se le podrá asignar una cuenta de Inicio de Sesión Único Verificado relacionada con al menos un dato biométrico.

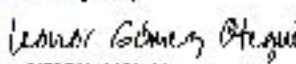
11

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para efectos de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

22EET00000A70412...

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Dado en Sesión Remota del Segundo Periodo Ordinario del Tercer Año de Trabajos de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, el día 11 del mes de marzo de 2021.